



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No. 1074 - de 2015.**

**10 JUL 2015**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL DECRETO 0925 DEL 01 DE JUNIO DE 2015 Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO Y PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS SIN COBERTURA EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, SUMINISTRADAS A LOS AFILIADOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD, A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

El Gobernador del Departamento de Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial la Resolución 1479 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que las entidades territoriales de conformidad con la Ley 715 de 2001, tienen la obligación de gestionar los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad.
2. Que las Entidades Promotoras de Salud son responsables de los contenidos y coberturas del Plan Obligatorio de Salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado, así como de la integralidad en la prestación de los servicios de salud.
3. Que el Decreto No. 196 de 2013, señala que el componente de prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, involucra la población pobre no asegurada y los servicios de salud no incluidos en el plan obligatorio de salud requeridos por la población afiliada al Régimen Subsidiado;
4. Que en los términos del numeral 2.2 del artículo 2. del citado Decreto, y en virtud de la unificación de los planes obligatorios de salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, se entiende como servicios de salud no incluidos en los planes obligatorios de salud, "aquellos que sean requeridos con necesidad, conforme al criterio del médico tratante de la Entidad Promotora de Salud o por orden judicial y que en todo caso no estén considerados en el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011, como prestaciones no financiadas por el sistema por la población afiliada al Régimen Subsidiado".
5. Que mediante Auto número 263 de 2012, la Honorable Corte Constitucional declaró el incumplimiento de las ordenes 24 y 27 de la Sentencia T-760 de 2008 y ordenó el rediseño del sistema de verificación, control y pago de las solicitudes de recobro, para lo cual solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social, entre otros, evaluar la posibilidad de unificar en el régimen contributivo y subsidiado, el sistema de recobro;
6. Que en fecha 6 de mayo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social fue expedida la Resolución 1479 de 2015, modificada por la Resolución 1667 del 20 de mayo de 2015, para la cual se establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado, derogando la Resolución 5073 de 2013.
7. Que el artículo 4 de la citada Resolución establece que el Departamento o Distrito adoptará uno de los modelos establecidos en el Capítulo I y II del Título 11 para la garantía de la prestación de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS a los afiliados al Régimen Subsidiado.
8. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 05395 de 2013 por la cual se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA y se dictan otras disposiciones.



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No. 19074 - de 2015.**

**10 JUL 2015**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL DECRETO 0925 DEL 01 DE JUNIO DE 2015 Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO Y PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS SIN COBERTURA EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, SUMINISTRADAS A LOS AFILIADOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD, A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

9. Que por cuenta de lo anterior, el Señor Gobernador del Valle del Cauca expidió el Decreto No. 0925 del 01 de junio de 2015, "por medio del cual se establece el procedimiento en la Secretaría de Salud del Valle del Cauca para el cobro y pago de los servicios y tecnologías sin cobertura en el plan Obligatorio de Salud de la población afiliada al Régimen Subsidiado".

10. Que el Ministerio de Salud y Protección Social habiendo revisado el Decreto referido en el punto precedente, mediante Oficio No. 201532001078691 de fecha 22 de junio de 2015, recomendó los parámetros mediante los cuales se deben elaborar los actos administrativos relacionados con la Resolución 1479 de 2015.

11. Que el Decreto No. 0925 del 01 de junio de 2015, por no estar ajustado a los parámetros recomendados por el Ministerio de Salud y Protección Social, se hace necesaria su revocatoria y, en su lugar, expedir uno nuevo ajustado a las recomendaciones del Ministerio, con el fin de mejorar los procedimientos de cobro, verificación, control y pago de los servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud - POS que se suministran a los afiliados del Régimen Subsidiado de Salud, de tal forma que se agilice el flujo de recursos de las entidades territoriales a los Prestadores de Servicios de Salud públicos, privados o mixtos que brindan estos servicios y tecnologías.

12. Que se hace forzoso para el Departamento del Valle del Cauca, diferir la aplicabilidad de este Decreto hasta el 30 de septiembre de 2015, para evitar que el trámite de las solicitudes de recobro de las IPS al Departamento no afecte el goce efectivo del derecho a la salud de los usuarios a los servicios No Pos, habida cuenta que esta Entidad Territorial para la amortización de las obligaciones depende del comportamiento de sus rentas, especialmente de las rentas cedidas.

Esta medida, consulta los intereses de los usuarios a preservar y garantizar el acceso a los servicios de salud en condiciones de oportunidad, continuidad, eficiencia y calidad, como lo predicó la Corte Constitucional en Sentencia T-760 de 2008: *"El derecho constitucional de toda persona a acceder, con continuidad, a los servicios de salud que una persona requiere, no sólo protege el derecho a mantener el servicio, también garantiza las condiciones de calidad en las que se accedía al mismo. Así lo consideró la Corte, siguiendo al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la propia jurisprudencia constitucional."*

En mérito de lo expuesto.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Revocase el Decreto No. 0925 del 01 de junio de 2015, "por medio del cual se establece el procedimiento en la Secretaría de Salud del Valle del Cauca para el cobro y pago de los servicios y tecnologías sin cobertura en el plan Obligatorio de Salud de la población afiliada al Régimen Subsidiado".



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN**

DECRETO No. 1074 -de- 2015.

(10 JUL 2015)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL DECRETO 0925 DEL 01 DE JUNIO DE 2015 Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO Y PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS SIN COBERTURA EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, SUMINISTRADAS A LOS AFILIADOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD, A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

**TITULO I  
OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

**ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto.** El presente Decreto tiene por objeto establecer el procedimiento para el cobro y pago por parte del Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Salud a los Prestadores de Servicios de Salud públicos, privados o mixtos, por los servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud - POS, provistas a los afiliados al Régimen Subsidiado, autorizados por los Comités Técnicos Científicos - CTC u ordenados mediante providencia de autoridad judicial.

**ARTÍCULO TERCERO: Ámbito de aplicación.** El presente acto administrativo aplica a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y a los Prestadores de Servicios de Salud, que garanticen a sus usuarios la prestación de servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud y recobren los mismos al Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Salud y aquellas entidades diferentes a las mencionadas que amparadas en un fallo judicial deban recobrar al Departamento tales servicios. Por el tema de movilidad también se incluyen las EPS del contributivo que tengan a su cargo usuarios del Régimen Subsidiado

**TITULO II  
GARANTIA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO CUBIERTAS  
POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD**

**ARTÍCULO CUARTO: Garantía del suministro de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS.** Mediante el presente acto administrativo se adopta el modelo establecido en el Título II Capítulo II artículos 9 y 10 de la Resolución 1479 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: Prestación de servicios.** La atención de servicios y tecnologías en salud sin cobertura en el POS que sea ofertado por las Empresas Sociales del Estado y/o IPS con las cuales la Secretaria de Salud del Valle del Cauca tenga contratado el servicio, deberá prestarla previa autorización del CTC de la respectiva EPS, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 5395 de 2013 o por orden de autoridad judicial y gestionar su pago ante el Departamento del Valle del Cauca - Secretaria Departamental de Salud, en los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios. Cuando se trate de una urgencia la autorización del CTC será posterior.

**ARTÍCULO SEXTO: Comités Técnico Científicos.** Los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS suministrados a los afiliados al Régimen Subsidiado, serán autorizados por el CTC de las Entidades Promotoras de Salud - EPS, conformado de acuerdo al Título II de la Resolución 5395 de 2013.

**Parágrafo:** Un representante de la Secretaria de Salud del Valle de Cauca, designado por el Secretario del Ente Territorial, participará en todas las sesiones de los Comités Técnico Científicos con voz y sin voto. Para el efecto, el Departamento deberá ser en todo caso convocado, sin perjuicio de la obligación de remitirle acta del Comité Técnico.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1074 del 2015.

(10 JUL 2015)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL DECRETO 0925 DEL 01 DE JUNIO DE 2015 Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO Y PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS SIN COBERTURA EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, SUMINISTRADAS A LOS AFILIADOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD, A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

El representante de la Entidad Territorial, entre otros, verificará mediante lista de chequeo, el cumplimiento de lo dispuesto en el título II de la Resolución 5395 de 2013 o la norma que la modifique o sustituya.

**TITULO III**

**PROCESO DE PRESENTACION, RADICACION, VERIFICACION Y CONTROL DE LAS SOLICITUDES DE RECOBRO**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Solicitudes de recobro.** Las solicitudes de recobro para su presentación y pago surtirán un proceso de presentación, radicación, verificación y control para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el Título III y el Título IV Capítulos I, II, III, IV y V de la Resolución 005395 de diciembre 24 de 2013, "Por la cual se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga.

En todo caso el proceso de verificación y control de las solicitudes de pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS, debe garantizar que se verifique como mínimo:

- a) Al usuario a quien se suministró el servicio o tecnología sin cobertura en el POS le asista el derecho al momento de su prestación.
- b) El servicio o tecnología suministrada al usuario y objeto de cobro, no se encontraba cubierto por el POS para la fecha de prestación del servicio.
- c) El servicio o tecnología sin cobertura en el POS fue prescrito por el médico tratante del usuario o un médico de urgencias.
- d) El servicio o tecnología sin cobertura en el POS fue autorizado por el Comité Técnico Científico u ordenado por autoridad judicial.
- e) El servicio o tecnología sin cobertura en el POS fue efectivamente suministrado al usuario.
- f) El reconocimiento y pago del servicio o tecnología sin cobertura en el POS compete al Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Salud y no se ha realizado pago por el mismo concepto.
- g) Los datos registrados en los documentos que soportan el cobro son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas.
- h) El valor cobrado se encuentra soportado en una factura de servicios o documento equivalente y liquidado conforme a las reglas establecidas en el artículo 7 de la presente Resolución y demás normas vigentes."

**Parágrafo primero:** El proceso de presentación y radicación de cuentas será realizado por la Entidad Administradora de Planes de Beneficio a nombre del proveedor y/o institución Prestadora de Servicios de Salud que haya suministrado el servicio y/o tecnología sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud – POS, provistas a los afiliados al Régimen Subsidiado, para lo cual la EPS verificará que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo y teniendo en cuenta que la factura emitida por el proveedor o prestador de servicios de salud, se realice a nombre del Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Salud. Sobre el particular, se tendrán en cuenta los conceptos que sobre la materia emita el Ministerio de Salud y Protección Social y/o Superintendencia Nacional de Salud.



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No. 1074 - de 2015.**

**( 10 JUL 2015**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL DECRETO 0925 DEL 01 DE JUNIO DE 2015 Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO Y PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS SIN COBERTURA EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, SUMINISTRADAS A LOS AFILIADOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD, A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA**

**Parágrafo segundo:** En aquellos casos donde se emita un fallo judicial a nombre de la EPS subsidiada para el cubrimiento de un servicio y/o tecnología sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud - POS, provistas a los afiliados al Régimen Subsidiado, la EPS cancelará dicho servicio a la IPS correspondiente y recobrará el valor al Departamento del Valle del Cauca, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el presente artículo.

Quando se requiera de la disposición de recursos financieros inmediatos para la adquisición de servicios y/o tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud - POS, aquellos de difícil consecución y los que requieran ser importados, la EPS cancelará dichos servicios a la IPS correspondiente y recobrará el valor al Departamento del Valle del Cauca, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el presente artículo.

**ARTÍCULO OCTAVO: Manual de auditoria.** El Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Salud adopta el Manual de auditoria que contiene el listado de glosas aplicables a las solicitudes de recobro del régimen contributivo, expedido por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO NOVENO: Exclusiones generales y específicas del POS.** La Dirección Territorial de Salud del Valle del Cauca no reconocerá las exclusiones contenidas en los artículos 129 y 130 de la Resolución 5521 del 27 de diciembre de 2013 o las normas que las adicione y/o modifique, puesto que no son de su competencia. Excepto por los fallos de tutela.

**TITULO IV  
PAGO DE LAS SOLICITUDES DE RECOBRO**

**ARTÍCULO DÉCIMO: Monto a reconocer y pagar por recobro de tecnologías en salud NO POS.** El monto a reconocer y pagar por recobros de tecnologías en salud NO POS, se determinará de la siguiente manera:

a) Si el precio del servicio o la tecnología sin cobertura en el POS a cobrar ha sido regulado por la autoridad competente, el valor a reconocer por dicho servicio o tecnología será como máxima la diferencia entre el precio regulado y el valor calculado para la o las tecnologías incluidas en el POS del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza(n) o sustituya(n) o el monto del comparador administrativo que señale el listado de comparadores administrativos adoptado por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección social si lo hubiere y las cuotas de recuperación, estas últimas según lo dispuesto en los artículos 18 del Decreto 2357 de 1995 y 3 del decreto 4877 de 2007.

Quando el valor facturado sea inferior al precio máxima definido por la autoridad competente, también deberán aplicar los descuentos de que trata el presente literal.

b) Si el precio del servicio o tecnología sin cobertura en el POS a cobrar no ha sido regulado por la autoridad competente, el valor a reconocer por dicho servicio o tecnología será la diferencia entre las tarifas de referencia que llegue a adoptar el Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Salud o el valor facturado y el valor



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 9074 - del 2015.

10 JUL 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL DECRETO 0925 DEL 01 DE JUNIO DE 2015 Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO Y PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS SIN COBERTURA EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, SUMINISTRADAS A LOS AFILIADOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD, A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

calculado para la o las tecnologías incluidas en el POS del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza(n) o sustituya(n), o el monto del comparador administrativo que señale el listado de comparadores administrativos adoptado por la Dirección de administración de fondos de la Protección Social si lo hubiere y las cuotas de recuperación, esas últimas, según lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2357 de 1995 y el artículo 3 del Decreto 4877 de 2007. Todas las tarifas se tomarán a la vigencia de la prestación del servicio.

**Parágrafo primero:** Cuando el valor del servicio o tecnología sin cobertura en el POS, sea menor o igual a la alternativa cubierta en dicho plan, no precede el cobro ante el Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Salud, la EPS reconocerá al Prestador de Servicios de Salud el valor del servicio o tecnología correspondiente, con cargo a la Unidad de Pago por Capitación.

**Parágrafo segundo:** La diferencia no cubierta por la entidad territorial correspondiente al valor de las tecnologías incluidas en el POS del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza(n) o sustituya(n), o al monto del comparador administrativo, será asumido por la Entidad Promotora de Salud.

**Parágrafo tercero:** El Ministerio de Salud y Protección Social, publicará en su página web el listado de comparadores administrativos adoptados y prestará, a través de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, la asistencia técnica para su aplicación. La entidad territorial pasará directamente a los proveedores o prestadores de servicios de salud el valor de los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS que hayan superado el procedimiento de verificación y control.

**TITULO V  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Facultades para establecer periodos de radicación y cronogramas.** El Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Salud, podrá fijar otros periodos de radicación o ampliar los establecidos en la presente resolución, en caso de ser necesario, y fijar los cronogramas que se requieran para tal fin.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Formatos para el proceso de verificación, control y pago de las solicitudes de recobro.** Se adoptarán los formatos y anexos técnicos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, los cuales las entidades recobrantes deberán diligenciar para el proceso de verificación, control y pago de las solicitudes de recobro.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Determinación de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS.** Para determinar si el servicio o la tecnología suministrada al afiliado se encuentra o no cubierto en el POS los Comités Técnico Científicos y el Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Salud deberán:

a. Aplicar los acuerdos, resoluciones y demás actos administrativos que establecen o precisan los contenidos del POS y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1074 -de- 2015.

( 1 0 JUL 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL DECRETO 0925 DEL 01 DE JUNIO DE 2015 Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO Y PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS SIN COBERTURA EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, SUMINISTRADAS A LOS AFILIADOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD, A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

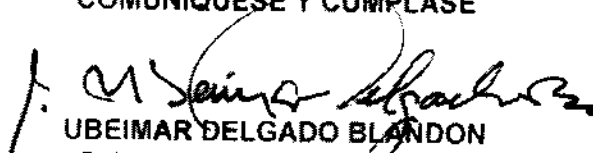
- b. Aplicar los criterios establecidos para el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en salud No POS del Ministerio de Salud y Protección Social.
- c. Aplicar los conceptos emitidos por la Dirección de Regulación de Beneficios Costas y Tarifas del Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social.
- d. Adopción de los anexos técnicos de comparadores administrativos para medicamentos no incluidos en el POS emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y/o los homólogos que la Secretaría de Salud Departamental de Valle del Cauca adopte. De igual manera el Ente Territorial reconocerá el pago de los medicamentos, insumos y procedimientos no regulados a nivel nacional, previa tarifa establecida por el Departamento


**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Transitoriedad: Con el fin de que los proveedores y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud se ajusten a lo presupuestado en el presente Decreto, se establece un periodo de transición hasta el 30 de Septiembre de 2015, para lo cual las EPS del Régimen Subsidiado continuarán presentando las solicitudes de recobro al Departamento del Valle del Cauca – Secretaría Departamental de Salud del Valle, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 05395 de 2013.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santiago de Cali, a los 10 JUL 2015

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
UBEIMAR DELGADO BLANDON  
Gobernador del Valle del Cauca

Aprobó. Fernando Gutiérrez, Secretario Departamental de Salud.   
Proyectaron. Yanet Vélez Jaramillo y Jairo Raffán Mosquera. 